



**RESOLUCION No. 01-GADMS-A-2023**  
**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**SALINAS**  
**OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA**  
**Alcalde del Cantón Salinas**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley (...).

**Que,** el art. 323 de la Constitución de la República dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

**Que,** el art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del concejo municipal, el conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la ley;

**Que,** el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).

**Que,** el art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la expropiación indica que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...).

**Que,** el art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la declaratoria de utilidad pública manifiesta que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**Que,** el art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos*





*semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.”*

**Que**, el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 58.- *Declaratoria de utilidad pública.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

*La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.*

*Art. 58.1.- Negociación y precio.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.*

*El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.*

*En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.*





*Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.*

*Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.*

*El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.*

*Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.*

*Art. 58.2.- Falta de acuerdo.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.*

*El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.*

*En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas*

*anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.*

*Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.*

*Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.*

*En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.*

*Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”*

**Que,** el art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la declaratoria de utilidad pública señala que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente





certificado del registrador de la propiedad (...).

**Que**, mediante Oficio GADPRA-OF-No. 206-09-2022-A, el señor **ALEX CEVALLOS TOMALÁ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO**, indica: “En mi calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, bajo los ejes de desarrollo que tiene nuestra Parroquia e interesados por impulsar el turismo, planteamos y solicitados a usted realizar un convenio para la ejecución del proyecto Construcción de Mirador Turístico Anconcito, el mismo que se da inicio con un proceso de consultoría para la ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVO, COMO BASE AL ANTEPROYECTO DE CONTRUCCION DEL MIRADOR TURISTICO EN LA PARROQUIA ANCONCITO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA” con fecha 23 de septiembre 2022, comprometiéndonos a entregar dichos estudios para que el Gobierno Municipal lo ejecute bajo convenio con nuestro Gobierno Parroquial.”

**Que**, con Oficio No. GADMS-UCA-PBT-1322-2022-OF, de fecha diciembre 13 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa: “*Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a BACILIO ROCA PETRA YOLANDA como PROPIETARIA del solar # 7(Lote S/N), de la manzana # 8(W-3), del sector # 5(Manabí), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 1.426,00m2 (según sistema catastral Web).../...Código Catastral 5-6-5-8-7-0.*”.

**Que**, según Memorando No. GADMS-TMSR-2022-0350-M, de fecha diciembre 16 de 2022, la Tesorería Municipal indica que de conformidad a la información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados por los solares ubicados en el solar # 7(LOTE) S/N de la manzana 8(W-3) del sector (MANABI), a nombre de la señor PETRA YOLANDA BACILIO ROCA, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones (SIREM),

se ha constatado, que el predio en mención NO registra deuda.

**Que**, con Oficio No. GADMS-UCA-PBT-1373-2022-OF, de fecha diciembre 19 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa: “*Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia, se constató a BACILIO ROCA PETRA YOLANDA como PROPIETARIA del solar # 7(Lote S/N), de la manzana # 8(W-3), del sector # 5(Manabí), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 1.426,00m2 (según sistema catastral Web).../...Código Catastral 5-6-5-8-7-0.*”.

**Que**, con Oficio # 0944-RPS-ACH-2022, de fecha diciembre 19 de 2022, el Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles en el Cantón Salinas, informa: Bacilio Roca Petra Yolanda, Ficha Registral número 10987: Loteo S/N de la manzana W-3, del sector Manabí de la parroquia Anconcito. Norte: calle pública con 35 metros. Sur: calle pública con 39,86 metros. Este: calle pública con 44 metros + 12 metros. Oeste: calle pública con 30 metros + 6 metros. Area total: 1426 metros cuadrados. Mediante trámite interno número 1202200341, se remite el certificado de Historia de Dominio número 10987.

**Que**, con Oficio No. D-OOPP-CXYV-0010-2023, de fecha enero 04 de 2023, la Dirección de Obras Públicas informa: “*...que mediante oficio # D-OOPP-CXYV-0010-2022 dirigido al Alcalde, se solicitó se incluya en la PROGRAMACION ANUAL DE LA POLITICA PUBLICA DEL AÑO 2022 (PAPP), el proyecto “CONSTRUCCION DEL MIRADOR TURISTICO EN LA PARROQUIA ANCONCITO DEL CANTON SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, cuya construcción está proyectada en el solar No. 7(Lote S/N) de la manzana No. 8(W-3) (Manabí) de la parroquia Anconcito, que corresponde a las coordenadas que se detallan en documento adjunto.*”





**Que,** con Oficio # GADMS-DPT-1463-2022, de fecha diciembre 20 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan que se realizó inspección y levantamiento topográfico planimétrico, quien constató en sitio, que no existe cerramiento perimetral; en su interior no se encuentra ninguna edificación.- El solar # 7(lote S/N), en sitio posee el área de 1.426,00 m2., y coincide con el área que indica la Ficha Registral No 10987, pero con diferentes mensura.- Se elabora la lámina LV-030/2022 ANCONCITO, donde se indican los linderos y mensuras del solar # 7(Lote S/N), de la manzana # 8(W-3), del sector # 5(Manabí), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal con el siguiente detalle:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL LOTE # S/N, MANZANA W-3 (SEGÚN FICHA REGISTRAL # 10987)**  
NORTE : calle publicación 35,00 m  
SUR : calle publicación 39,86 m.  
ESTE : calle publicación 44,00 + 12,00 m.  
OESTE : calle publicación 30,00 + 6,00 m.  
**ÁREA : 1426,00 m².**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL solar # 7(LOTE # S/N), MANZANA # 8(W-3) (SEGÚN SITIO)**  
NORTE : talud con 35,00 m  
SUR : calle publicación 39,86 m.  
ESTE : talud con 42,00 + 6,00 m.  
OESTE : talud con 30,00 + 13,00 m.  
**ÁREA : 1426,00 m².**

**Que,** mediante CERTIFICACIÓN P.A.P.P. # 021-DPI-GADMS-2023 de fecha enero 26 de 2023, la Dirección de Planificación Institucional, informa que revisada la Programación Anual de Políticas Públicas del GAD Municipal de Salinas del año 2023, se detalla lo siguiente:

SECTOR DE DESARROLLO	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	MONTO PRESUPUESTADO EN EL MAPA	MONTO CERTIFICADO	BALDO	FECHA INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	SERVICIO	OBRA PÚBLICA	EXPROPIACIONES	\$ 164.800,00	\$ 73.153,80	\$ 91.646,20	ENERO DICIEMBRE

Por lo que **CERTIFICA**, que el proyecto en mención consta en la Programación Anual de Políticas Públicas 2023 de la Dirección de Planificación Institucional, en virtud que puede continuar con el trámite respectivo.

**Que,** mediante GADMS-PS-0108-2013 de fecha febrero 01 de 2017, la Procuraduría Síndica emite criterio: “**1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 7(Lote S/N) de la manzana No. 8(W-3) del sector No. 5(Manabí) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, consta como propiedad de la señora Petra Yolanda Bacilio Roca. Así mismo determina el valor a cancelarse de acuerdo al bienio 2022-2023. 2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en el solar No. 7(Lote S/N) de la manzana No. 8(W-3) del sector No. 5(Manabí) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, se constató que no existe cerramiento perimetral, así como tampoco se asienta ninguna edificación.- 3. La Dirección de Planificación Institucional, certifica que dentro de la Programación Anual de Políticas Públicas para la ejecución del proyecto “OBRA PÚBLICA-EXPROPIACION” existe el presupuesto para continuar con el trámite de expropiación.- 4. En virtud de lo manifestado, es menester que la máxima autoridad proceda a Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación el solar No. 7(Lote S/N) de la manzana No. 8(W-3) del sector No. 5(Manabí) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a fin de continuar con el proyecto de “CONSTRUCCION DEL MIRADOR TURISTICO ANCONCITO”.- 5. Una vez emitida la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata con Fines de Expropiación, el Secretario General deberá notificar inmediatamente a la propietaria de conformidad con el determinado en los arts. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.- 6. Notificar a la Unidad de Catastro y Avalúos, Dirección de Planeamiento Territorial, Dirección Financiera, Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas para que tomen nota del trámite de**





*expropiación.- 7. Concluido el mismo se dispondrá a Procuraduría Síndica, elaborar la minuta pertinente.”*

**QUE**, mediante RESOLUCION No. GADMS/A-0018, de fecha 09 de febrero de 2023, la máxima Autoridad del Cantón Salinas, Oswaldo Daniel Cisneros Soria, **RESUELVE:** **“PRIMERO: REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto a la expropiación del solar No. 7 (Lote S/N), de la manzana No. 8 (W-3), del sector No. 5 (Manabí), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, (de acuerdo a los oficios No. GADMS-UAC-PBT-1322-2022-O y GADMS-DPT-1463-2022), proyecto a ejecutarse sobre la “CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO ANCONCITO”, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planeamiento Territorial. Consiguiente el área del predio a expropiar definida es:

<b>Código Catastral</b>	<b>Área a expropiar</b>	<b>Propietario</b>
5-6-5-8-7-0	1.426,00 m2	Petra Yolanda Bacilio Roca

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

**SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION** de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Salinas y en la página electrónica de esta Municipalidad de Salinas.

**TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO** a la propietaria del predio con código catastral N°. 5-6-5-8-7-0, señora **Petra Yolanda Bacilio Roca**, necesario para la expropiación; como también a la Directora de Planeamiento Territorial, al Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos, y al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

**CUARTO.-** De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas **ENCÁRGUESE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.”

**Que**, mediante Oficio No. GADMCS-DFIN-2023-0235-OF, de fecha marzo 06 de 2023, la Dirección Financiera remite la

certificación presupuestaria No 2023-00150, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Jefatura de Presupuesto, en el cual informa que existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de expropiación del solar No. 7 (Lote S/N), de la manzana No. 8 (W-3), del sector No. 5 (Manabí), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas de propiedad de la señora Petra Yolanda Bacilio Roca.

**Que**, el solar expropiado es de propiedad de una persona natural que se detalla en los informes departamentales, mediante el cual se prueba la titularidad del dominio del área a ser declarada de utilidad pública; sin perjuicio de las personas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble a expropiarse.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 57 literal l), 60 literal i), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los arts. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 y 63 de su Reglamento General.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata con Fines de Expropiación, el área de terreno de 1.426,00 m2 del solar No. 7 (Lote S/N), de la manzana No. 8 (W-3), del sector No. 5 (Manabí), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, por cuanto se afecta en su totalidad por la “CONSTRUCCION DEL MIRADOR TURISTICO EN LA PARROQUIA ANCONCITO DEL CANTON SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, cuya identificación es la siguiente:

**PETRA YOLANDA BACILIO ROCA**  
**SOLAR No. 7 (Lote S/N), MANZANA No. 8 (W-3), SECTOR No. 5 (MANABÍ) PARROQUIA ANCONCITO**  
Código Catastral: 5-6-5-8-7-0.





Área de terreno: 1.426,00 m2.  
Avalúo del terreno: USD\$  
73.153,80

**SEGUNDO: CANCELAR**, el justo precio del valor antes detallado, al señor:

**PETRA YOLANDA BACILIO ROCA**

Solar No. 7 (Lote S/N), Manzana No. 8 (W-3), Sector No. 5 (Manabí), Parroquia Anconcito  
Valor a cancelar: **USD\$ 73.153,80**

**TERCERO:- AGREGAR**, todos los documentos habilitantes sustento de la presente declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata con Fines de Expropiación.

**CUARTO: NOTIFICAR**, con la presente Resolución al señor Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, para que proceda a la inscripción de la misma.

**QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al propietario del Solar No. 7 (Lote S/N), Manzana No. 8 (W-3), Sector No. 5 (Manabí), Parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal, señora **PETRA YOLANDA BACILIO ROCA**.

**SEXTO:** De conformidad con lo determinado en el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad podrá llegar a un acuerdo respecto al precio y forma de pago, con el propietario del solar afectado, mismo que no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre el correspondiente avalúo.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Director Financiero, a fin de que proceda al pago correspondiente para

posteriormente elaborar la minuta de compraventa por expropiación previa Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata, así como también a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Avalúos y Catastro, para que se tomen nota del trámite de expropiación.

**OCTAVO: DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica elabore la respectiva minuta de Declaratoria de Utilidad Pública del solar en mención.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial y el dominio [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA  
ALCALDE**

